

para las Justicias de los Pueblos que aqui se acordaron
 a fin de que luego que la Real Cedula de Madrid de 17 de
 su Exceucion y cumplimiento se haga saber a sus Respeti-
 vos Ayuntamiento para que en el termino que les fuere
 prescrito hagan pronta Remessa del Caudal que
 estubieren deviendo de la mitad del pro duto de que
 usaron del año pasado de setecientos quarenta y Dos
 y de el ayuntamiento de Segovia que contiene dicho
 auto: Y para que en la misma forma y a los plazos que
 en los años antecedentes se señalaron Remittan a
 la Depositaria de las Reales Cédulas desta Ciudad la mitad
 del pro duto de dichos Ayuntamientos en este presente año,
 para darles la aplicacion y destino que por su Magest-
 tad, esta Resuelto sin excusa ni dilacion por lo que
 en todo ello seynterese el servicio de su Magestad y los
 Pueblos donde ha de llegar esta Real Cedula que son los que se
 hallan con Ayuntamientos y sin costo alguno de su conduccion

Son los siguientes

- Ciudad de Cartagena
- Ciudad de Loxa
- Villa de Caravaca

hecho en la Ciudad de Murcia a once y nueve de Mayo
 de mil setecientos quarenta y tres años = D. Pedro de
 Cosío = Joseph Royo

En la Ciudad de Loxa en cinco dias del mes de Abril de
 mil setecientos quarenta y tres años Ante el Señor
 Don Joseph de Castro Valcarlos Abogado de los R. consejos

